

1ª Inst e Instr nº 1 Lucena
 1ª Inst e Instr nº 2 Lucena
 1ª Inst e Instr nº 1 Santa Fe
 1ª Inst e Instr nº 1 Loja
 1ª Inst e Instr nº 2 Loja
 1ª Inst e Instr nº 1 Andujar
 1ª Inst e Instr nº 1 Ayamonte
 1ª Inst e Instr Unico Coin
 1ª Inst e Instr nº 1 Estepona
 1ª Inst e Instr nº 3 Estepona

1ª Inst e Instr nº 1 Velez-Málaga
 1ª Inst e Instr nº 2 Velez-Málaga
 1ª Inst e Instr nº 1 Alcala de Guadaira
 1ª Inst e Instr nº 2 Alcala de Guadaira
 1ª Inst e Instr nº 1 Dos Hermanas
 1ª Inst e Instr nº 2 Dos Hermanas
 1ª Inst e Instr nº 3 Dos hermanas
 1ª Inst e Instr nº 1 Sanlucar la Mayor
 1ª Inst e Instr nº 2 Sanlucar la Mayor
 1ª Inst e Instr nº 1 Utrera

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 18 de julio de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Agustín Hernández Bastida Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Area de Conocimiento de Economía Aplicada, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.12.1999 (Boletín Oficial del Estado 24.1.2000), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Agustín Hernández Bastida Catedrático de Universidad de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Economía Aplicada.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Economía Aplicada.

Granada, 18 de julio de 2000.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 18 de julio de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Enrique Hernández Gómez-Arbolea Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de conocimiento de Urbanística y Ordenación del Territorio, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 10.6.1999 (Boletín Oficial del Estado de 9.7.1999), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Enrique Hernández Gómez-Arbolea Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Urbanística y Ordenación del Territorio.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Expresión Gráfica Arquitectónica y en la Ingeniería.

Granada, 18 de julio de 2000.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 18 de julio de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Jesús Viciano Ramírez Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de conocimiento de Educación Física y Deportiva, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 10.6.1999 (Boletín Oficial del Estado de 9.7.1999), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Jesús Viciano Ramírez Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Educación Física y Deportiva.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Educación Física y Deportiva.

Granada, 18 de julio de 2000.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 26 de julio de 2000, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Instituto Andaluz de la Juventud.

Por Orden de 23 de junio de 2000, de la Consejería de la Presidencia, se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Instituto Andaluz de la Juventud, disponiendo la base décima de la convocatoria que la Comisión de Valoración será la que figura en el Anexo III de dicha Orden.

Una vez publicada aquélla y conforme a las disposiciones que regulan su composición y funcionamiento, se ha producido la sustitución del Vocal Secretario suplente.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas,

D I S P O N G O

Unico. Modificar la composición de la Comisión de Valoración que figura en la Orden de 23 de junio de 2000, en el sentido de sustituir al Vocal Secretario suplente don Fernando Penco García por don Fernando Fernández Flores.

Sevilla, 26 de julio de 2000

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 24 de julio de 2000, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se concede subvención al Ayuntamiento de Santisteban del Puerto para el mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

La Consejería de Gobernación y Justicia, mediante la Orden de 20 de diciembre de 1999 (BOJA núm. 5, de 15.1.2000), estableció las condiciones reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar el mantenimiento de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

El artículo 9.1 de la mencionada Orden determina que la concesión de las subvenciones previstas en la misma se realizará, mediante Resolución motivada de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación del/la titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.

La Resolución de 18 de enero de 2000, de la Consejera de Gobernación y Justicia, por la que se declaran exceptuadas de las limitaciones previstas en el apartado dos del artículo 18 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, y exoneradas de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las subvenciones que esta Consejería conceda a Corporaciones Locales con cargo a los programas presupuestarios 21.A y 81.A, por tratarse de casos en los que concurren circunstancias de especial interés social.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 104 y 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 38 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Conceder, con cargo a los créditos consignados en los conceptos de la aplicación presupuestaria correspondiente al artículo 46 del programa 21.A del presupuesto de la Consejería de Gobernación, una subvención al Excmo. Ayun-

tamiento de Santisteban del Puerto (Jaén) por importe de cien mil pesetas (100.000 ptas.), destinada a financiar las actuaciones contempladas en el artículo 3 de la Orden de 20 de diciembre de 1999 (BOJA núm. 5, de 15.1.2000), por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Segundo. La subvención otorgada, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, se hará efectiva mediante pago único.

Tercero. La justificación de la subvención percibida se realizará ante esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, en el plazo de 6 meses desde su percepción, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso de la cantidad percibida con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la cantidad concedida y en razón de la actividad subvencionada.

Cuarto. La Corporación Local beneficiaria queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 11 de la mencionada Orden de 20 de diciembre de 1999.

Quinto. Procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Se procede a la publicación de la presente Resolución conforme previene el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición

ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 24 de julio de 2000.- La Delegada, María del Mar Moreno Ruiz.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 24 de julio de 2000, de modificación particular de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación Ciencia, para dar cumplimiento a la sentencia núm. 497/99, de 22.7.99, del Juzgado de lo Social Núm. Dos de Málaga.

La sentencia 497/99, de 22 de julio de 1999, del Juzgado Núm. Dos de lo Social de Málaga, derivada de la demanda interpuesta por doña Antonia Miranda Jiménez contra la Consejería de Educación y Ciencia, supone el reconocimiento a ésta de la categoría de Personal de Servicio Doméstico en la Residencia Escolar «La Rosaleda», de Málaga, con efecto desde el 1 de noviembre de 1993, y por Orden de 28 de octubre de 1999, de la Consejera de Gobernación y Justicia,

se dispuso la ejecución de la misma, si bien el efectivo cumplimiento de aquélla está condicionado a la oportuna modificación particular de la relación de puestos de trabajo, a cuyo efecto se dicta la presente Orden.

En su virtud, de acuerdo con la competencia prevista en el Decreto 254/1999, de 27 de diciembre, por el que se modifica el artículo 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo,

DISPONGO

Primero. Modificación particular de la relación de puestos de trabajo.

Se aprueba la modificación particular de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo indicado en el Anexo.

Segundo. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se dispondrá la modificación presupuestaria necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, según el procedimiento establecido.

Tercero. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta, no obstante, los efectos retroactivos de la misma, respecto de los derechos administrativos y económicos reconocidos por sentencia.

Sevilla, 24 de julio de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: EDUCACIÓN Y CIENCIA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NÚM ADS	MODO ACCESO	TIPO ADM	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
					GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D. C.C.	C. ESPECÍFICO RFIDP	EXP PTSM	TITULACIÓN	

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

CENTRO DE DESTINO: RESIDENCIA ESCOLAR EE MM. MÁLAGA

MODIFICADOS:

1391910 PERSONAL SY. DOMÉSTICOS..... 7 L PC S V MALAGA
 1391910 PERSONAL SY. DOMÉSTICOS..... 8 L PC S V MALAGA

ORDEN de 24 de julio de 2000, mediante la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía a consecuencia de la cesión de la gestión de las instalaciones deportivas de Carranque a la Empresa Pública del Deporte Andaluz, SA.

El Decreto 496/1996, de 26 de noviembre, autorizó la constitución de la Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A., adscrita a la Consejería de Turismo y Deporte. Tanto el mencionado Decreto como los estatutos de la sociedad disponen que el objeto social de esta entidad instrumental viene constituido, entre otros cometidos, por la gestión de las instalaciones deportivas que se pongan a su disposición para su uso y gestión por la Administración de la Junta de Andalucía. Tras la efectiva constitución de dicha empresa y la adquisición de personalidad jurídica, se ha cedido la gestión de diversas instalaciones deportivas, y concretamente mediante Resolución de la Secretaría General para el Deporte de 24 de septiembre de 1999, se puso a disposición de la Empresa Pública del Deporte Andaluz las instalaciones deportivas de Carranque, en Málaga, hasta ahora dependientes de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte.

A consecuencia de lo anterior, es necesaria la adecuación de la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía que se contempla en la presente Orden, que suprime los puestos de trabajo hasta ahora dependientes de la mencionada instalación deportiva, y crea los necesarios en aquellos centros de destino donde las necesidades del servicio han aconsejado readscribir al personal afectado, que pasará a ocuparlos en las condiciones previstas en la legislación vigente.

Según lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación y Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Comisión del V

Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía y la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General.

En su virtud, y en uso de la competencia atribuida a esta Consejería para modificar, en determinados supuestos, la relación de puestos de trabajo por el art. 10.1, apartados k) y m), del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, en la redacción dada por el artículo único del Decreto 254/1999, de 27 de diciembre,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Se aprueba la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el Anexo a esta Orden.

Disposición Adicional Primera. Adecuación de efectivos.

Por las Consejerías de Turismo y Deporte, Empleo y Desarrollo Tecnológico y Asuntos Sociales se realizarán los trámites necesarios para adecuar los efectivos existentes a las necesidades del servicio deducidas de las modificaciones de la relación de puestos de trabajo aprobadas mediante esta Orden.

Disposición Adicional Segunda. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Orden, conforme al procedimiento establecido.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: ASUNTOS SOCIALES

Op.	Código	Denominación	Núm. de adm.	Núm. de adm.	Módulo de Acceso	Tipo Adm.	Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
										C.D. C.C.	C. Específico	Titulación	Formación	Exp.		
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA																
CENTRO DESTINO: RESIDENCIA PENSIONISTAS MALAGA																
38	994110	RESID.	1	1	PC.S	V					01					
	994110	RESID.	2	2	PC.S	V					01					MALAGA
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA																
CENTRO DESTINO: C. DE PROTECCION VIRGEN DE LA ESPERANZA TORREMOLINS																
39	6638610	PROTECC.	1	1	PC.S	V					01					TORREMOLINS

CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: TURISMO Y DEPORTE

Op.	Código	Denominación	Núm. de adm.	Núm. de adm.	Módulo de Acceso	Tipo Adm.	Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
										C.D. C.C.	C. Específico	Titulación	Formación	Exp.		
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE SEVILLA																
CENTRO DESTINO: CENTRO ANDALUZ MEDICINA DEL DEPORTE																
37	6638410	TITULO PROFESOR	3	3	PC.S	V					01					MALAGA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. TECNOLOGIA E INFRAESTR. DEPORTIVAS																
CENTRO DESTINO: INSTITUTO ANDALUZ DEL DEPORTE MALAGA																
38	6638210	ADAPTACION	3	3	PC.S	V					01					MALAGA
39	6638710	ADAPTACION	1	1	PC.S	V					01					MALAGA
40	1477610	ADAPTACION	2	2	PC.S	V					01					MALAGA
41	1477810	ADAPTACION	3	3	PC.S	V					01					MALAGA
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA																
CENTRO DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA MALAGA																
37	6638310	ASISTENTE TECNICO	1	1	PC	V					01					MALAGA
38	3722110	CONDUCTOR/A	2	2	PC.S	V					01					MALAGA
39	3722410	CONDUCTOR/A	3	3	PC.S	V					01					MALAGA
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA																
CENTRO DESTINO: INSTALACION DEPORTIVA DE CARRANQUE MALAGA																
44	1530610	CONDUCTOR	1	1	PC	V					01					MALAGA
45	2140210	ASISTENTE	1	1	PC	V					01					MALAGA
46	1530710	TITULO GUARDIA DE ALMACEN	1	1	PC.S	V					01					MALAGA
47	1530810	ADMINISTRATIVO	1	1	PC.S	V					01					MALAGA
48	1530910	ADMINISTRATIVO	1	1	PC.S	V					01					MALAGA
49	1531010	ADMINISTRATIVO	1	1	PC.S	V					01					MALAGA
50	1531110	ADMINISTRATIVO	1	1	PC.S	V					01					MALAGA
51	3028410	TITULO GUARDIA DE ALMACEN	2	2	PC.S	V					01					MALAGA
52	3028510	ENCARGADO AMBULANCIA	1	1	PC.S	V					01					MALAGA
53	2153310	CONDUCTOR/A	1	1	PC.S	V					01					MALAGA
54	1532410	PC. C. AL. SENSIBILIZ. CULTURA	1	1	PC.S	V					01					MALAGA

CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: TURISMO Y DEPORTE

Op.	Codigo	Denominación	Núm.	D	A	M	T	Tipo Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características	
										u	o	o	o	C. Especifico		Titulación
			m	t	s	d	o	o	Cuerpo	Area Funcional/Área Relacional	C.D.	RFIDP	PTSM	Exp.		
									CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA							
									CENTRO DESTINO: INSTALACION DEPORTIVA DE CARBANQUE							
EF	1539410	OFICINA SECRETARIA OFICINAS	1	1	1	1	1	1						0 0	PUERTO DISCONTINUO JORNADA TURNO	
											02			0 0	DOMINGOS Y FESTIVOS PUERTO DISCONTINUO	
EL	1539410	PLAN DE MANTENIMIENTO	1	1	1	1	1	1			02			0 0	JORNADA TURNO DOMINGOS Y FESTIVOS	
											02			0 0	PUERTO DISCONTINUO JORNADA TURNO	
EL	3386510	ALMACEN SERVICIO SOCORRISTAS	1	0	1	1	1	1			02			0 0	DOMINGOS Y FESTIVOS PUERTO DISCONTINUO	
											02			0 0	JORNADA TURNO	
EL	1539410	LIMPIEZA	6	4	1	1	1	1			01			0 0	DOMINGOS Y FESTIVOS PUERTO DISCONTINUO	
											01			0 0	JORNADA TURNO	
EL	1539410	ORDENANZA	3	3	1	1	1	1			01			0 0	DOMINGOS Y FESTIVOS PUERTO DISCONTINUO	
											01			0 0	JORNADA TURNO	

CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA															
CENTRO DESTINO: CIUDAD RESIDENCIAL-TIEMPO LIBRE															
EF	6559510	PROF.	2	1	1	1	1	1						0	MARBELLA PUERTO DISCONTINUO

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 10 de julio de 2000, por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de obras por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes.

Como consecuencia de las nuevas necesidades planteadas por la entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con el fin de servir objetivamente a lo dispuesto en la legislación contractual, y al mismo tiempo, unificar criterios y agilizar los trámites en el procedimiento de adjudicación, se estimó conveniente confeccionar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que habían de regir los contratos suscritos por esta Consejería. Por este motivo, mediante Orden de 19 de noviembre de 1997, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, que regirían la contratación de obras por el procedimiento abierto, mediante las formas de concurso, con y sin variantes, concurso de proyecto y obras y subasta.

Toda vez que la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, ha modificado la referida Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, ha aprobado el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, suponiendo todo ello una modificación considerable por la cantidad de preceptos y disposiciones afectados de la citada Ley de Contratos, se hace preciso adaptar aquellos Pliegos a la nueva configuración jurídica.

El uso de estos pliegos no es obligatorio, debiendo los órganos gestores elaborar sus propios pliegos cuando las peculiaridades de la contratación sean derivadas de su objeto y de las normas relativas a su ejecución, y no encuentren adecuado acomodo en las previsiones de estos modelos-tipo.

Por lo expuesto, previo informe del Letrado de la Junta de Andalucía-Jefe de la Asesoría Jurídica en la Consejería de Turismo y Deporte, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 49.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la adjudicación de los contratos de obras, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 2000

JOSE HURTADO SANCHEZ
Consejero de Turismo y Deporte

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo tipo para la contratación de obras por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes

I. Elementos del contrato.

01. Régimen jurídico del contrato.
02. Objeto del contrato.

03. Precio del contrato.
04. Existencia del crédito.
05. Plazo de ejecución de las obras.
06. Capacidad para contratar.

II. Adjudicación del contrato.

07. Forma de adjudicación.
08. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.
 - 08.1. Lugar de presentación de proposiciones.
 - 08.2. Forma de presentación de las proposiciones.
 - 08.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación Administrativa.
 - 08.2.2. Sobre núm. 2. Título: Documentación técnica.
 - 08.2.3. Sobre núm. 3. Título: Proposición económica.
09. Procedimiento de adjudicación.
 - 09.1. Recepción de Documentación.
 - 09.2. Certificación y calificación de documentos.
 - 09.3. Apertura de proposiciones.
 - 09.4. Informe Técnico y propuesta de adjudicación.
 - 09.5. Adjudicación del contrato.
10. Garantía definitiva.
11. Formalización del contrato.

III. Ejecución del contrato.

12. Actuaciones previas a la iniciación de las obras.
 - 12.1. Plan de Seguridad y Salud.
 - 12.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.
 - 12.3. Seguro de incendio.
 - 12.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontrata.
13. Iniciación de las obras.
14. Programa de trabajo.
15. Inspección y dirección de las obras.
16. Prescripciones para la ejecución de las obras.
 - 16.1. Obligaciones Laborales y Sociales.
 - 16.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
 - 16.3. Productos industriales de empleo en la obra.
 - 16.4. Instalaciones provisionales y obras accesorias.
 - 16.5. Señalizaciones de obra.
 17. Modificación del contrato.
 18. Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.
 19. Abono de las obras ejecutadas.
 - 19.1. Precios.
 - 19.2. Abonos.
 - 19.3. Abonos a cuenta de operaciones preparatorias.
 20. Abono de las unidades de Seguridad y Salud.
 21. Alta de las instalaciones, máquinas y equipos.
 22. Recepción de las obras.
 23. Liquidación de las obras.
 24. Plazo de garantía.
 25. Gastos derivados de las obligaciones del contrato.
 26. Prerrogativas de la Administración y vía jurisdiccional procedente.

- Anexo 1. Cuadro Resumen del contrato.
- Anexo 2. Modelo de Proposición Económica.
- Anexo 3. Programación de las obras en tiempo y costos.
- Anexo 4. Memoria del programa del trabajo.
- Anexo 5. Otras características del contrato de obras.
- Anexo 6. Plan de autocontrol de calidad.
- Anexo 7. Justificación de la capacidad económica, financiera y técnica o profesional.
- Anexo 8. Criterios complementarios que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones presentadas.
- Anexo 9. Orden de prioridad de los criterios a tener en cuenta para la valoración de las proposiciones y baremo que se fija para ello.

I. Elementos del contrato.

01. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RDLLCAP); el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, y en el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el texto refundido; el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y cualesquiera otras disposiciones que sean de aplicación. Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

Asimismo, el referido contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho comunitario que le sean de aplicación.

El presente Pliego, que incluye el Cuadro-Resumen, junto con los Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas, Cuadros de Precios, Memoria del Proyecto, en los términos que reglamentariamente se determinen y demás documentos del proyecto en que así se establezca por Ley, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatario.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las Instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del mismo.

02. Objeto del contrato.

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras que comprende el proyecto aprobado por la Administración, cuya denominación se especifica en el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego como Anexo 1.

03. Precio del contrato.

03.1. El precio del contrato será el que figura como presupuesto de licitación en el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego como Anexo 1, aplicándole, en su caso, el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada, e incluirá el IVA y demás tributos que sean de aplicación.

Durante el período transitorio de implantación del euro, de 1.1.1999 hasta el 31.12.2001, el precio del presente contrato, a efectos de ejecución, se considerará denominado en pesetas, incluyéndose el importe equivalente en euros, conforme al artículo 30 de la Ley 46/1998, sobre introducción del euro.

03.2. Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada.

03.3. El precio del presente contrato será revisable de acuerdo con la fórmula polinómica que figura en el Cuadro-Resumen, no antes de que se hubiese ejecutado el 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación. No obstante, mediante Resolución motivada, podrá establecerse en el Cuadro Resumen la improcedencia de tal revisión.

Todo ello en los términos previstos en los artículos 103 y siguientes del RDLLCAP.

04. Existencia del crédito.

04.1. Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente Pliego.

04.2. El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En tal caso, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Cuadro Resumen.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

05. Plazo de ejecución de las obras.

05.1. El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el Cuadro Resumen y comenzará a partir del día siguiente al de la firma de conformidad del Acta de comprobación del replanteo.

05.2. Los plazos parciales, correspondientes a los capítulos o fases en que se divida la obra, serán los fijados igualmente en el citado Cuadro Resumen, y se considerarán como plazo máximo de cada uno de ellos.

06. Capacidad para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 20 del RDLLCAP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los artículos 15 a 17 del referido Real Decreto Legislativo. Conforme al artículo 15 del citado RDLLCAP, el requisito de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que, con arreglo al texto legal citado, sea exigible.

II. Adjudicación del contrato.

07. Forma de adjudicación.

El contrato de obra se adjudicará mediante el procedimiento abierto de licitación y la forma de concurso sin variantes.

08. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

08.1. Lugar de presentación de proposiciones.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro del órgano de contratación indicado en el mismo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta, en ningún caso, será admitida. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este Pliego.

08.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Los licitadores presentarán tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3. En cada uno figurará el nombre del licitador, domicilio social y el título de la obra e incluirá la documentación que a continuación se indica:

08.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación Administrativa.

a) Documento justificativo de haber constituido garantía provisional a favor del órgano de contratación, equivalente al 2% del Presupuesto base de licitación, si es que dicho órgano la exige con carácter necesario, debiendo figurar su cuantía en el Cuadro-Resumen.

Si es exigible dicha garantía provisional podrá ésta constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35.1 del RDLLCAP y en las condiciones establecidas reglamentariamente.

En caso de constitución en metálico, el depósito correspondiente se realizará en la Caja de Depósitos de la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía o en las Cajas de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería.

En el caso de aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España o de contrato de seguro de caución celebrado con la Entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución, deberá aportarse el documento original, debiendo estar debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el poder de quien otorga la garantía a nombre de la entidad correspondiente y certificado del contrato de seguro de caución cuando sea ésta la fórmula elegida.

La garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación y están exentos de la constitución de la misma, en el caso que fuera exigible, aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 del RDLLCAP.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% de dicha garantía, si fuera exigible.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica y de obrar del empresario:

1. Si la empresa fuere persona jurídica, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución y en su caso de modificación o transformación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera, exigible conforme a la legislación mercantil; si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o actos fundacionales en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como copia del Número de Identificación Fiscal.

2. Para los empresarios individuales, será obligatorio la presentación de copia autenticada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o su fotocopia debidamente autenticada.

3. Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones que se indican en el Anexo 1 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, en función del objeto del contrato.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la respectiva Representación Diplomática española en el Estado correspondiente, acreditativa de figurar inscritos en el correspondiente Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato; en estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de dicha Representación Diplomática sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Orga-

nización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del RDLLCAP.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante, a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o el que lo sustituya reglamentariamente.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Cuando por razón de la cuantía fuese exigible clasificación administrativa según el Cuadro Resumen del contrato, la acreditación se producirá mediante certificado de clasificación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa u órgano autonómico competente, junto con una declaración sobre su vigencia y las de las circunstancias que sirvieron de base a la clasificación.

Cuando no se exija clasificación, la acreditación se realizará mediante uno o varios de los medios establecidos en los artículos 16 y 17 del RDLLCAP, según especifica el Anexo 7.

Si se trata de empresas extranjeras, la acreditación de su solvencia se realizará por alguno de los medios de los artículos 16 y 17 del texto legal citado, según especifica el Anexo 7. En caso de empresas de los países comunitarios, podrán presentar al efecto certificado de clasificación o documento similar expedido por su país, de acuerdo y con los efectos previstos en el RDLLCAP (artículo 26.2). Asimismo, deberá acreditar hallarse inscritos, en su caso, en el Registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidos.

e) Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo unión temporal, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La clasificación de la unión temporal será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con las normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras.

f) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Declaración expresa responsable firmada por el licitador o su representante legal, de que el ofertante posee plena capacidad de obrar y no está incurso en las prohibiciones de contratar del artículo 20 del RDLLCAP conforme a alguno de los medios previstos en el artículo 21.5 del mismo cuerpo legal y con respecto a las situaciones indicadas en las distintas letras del citado artículo 20 a lo que hay que añadir la circunstancia de no estar incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 5/1984, de 23 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Pública Andaluza, con las modificaciones establecidas por la Ley 4/1990, de 23 de abril, y por la Ley 3/1994, de 5 de abril.

h) Declaración comprensiva sobre la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tri-

butarias tanto en relación con el Estado como en relación con las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Esta declaración no impide que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

i) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto que se licita, aprobado por la Administración, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

La presentación de certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía creado mediante Decreto 189/1997, de 22 de julio, de la Consejería de Economía y Hacienda, eximirá al licitador de presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores b); c), salvo en el caso de que persona distinta a las que figuren acreditadas en el Registro de Licitadores pretenda representar al licitador inscrito; d), exclusivamente en cuanto a la clasificación administrativa, ya que la solvencia económica, financiera y técnica o profesional no será objeto de inscripción en dicho Registro y, por tanto, deberá ser acreditada; y g).

08.2.2. Sobre núm. 2. Título: Documentación técnica.

A modo indicativo y a efectos de valoración de los criterios objetivos para la adjudicación del concurso, se deberán presentar por el licitador en documentos originales, sellados y firmados, la siguiente documentación:

a) Programación de las obras que ponga de manifiesto la posibilidad de ejecutarse en los plazos establecidos por la Administración en el Cuadro Resumen. En cualquier caso, el plazo total y los parciales que así se indiquen serán los fijados en dicho Cuadro.

El programa de trabajos describirá las previsiones de tiempo y costes en un diagrama de barras obtenido a partir de un estudio de tiempos-actividades, que deberá cumplimentarse con arreglo al Anexo 3.

En el diagrama figurarán, valorados en ejecución material y miles de pesetas, los importes de los diferentes capítulos, así como las cantidades que de cada uno de ellos se pretenda ejecutar mensualmente y las cantidades totales a realizar cada mes, así como la cantidad total a ejecutar en cada una de las anualidades contractuales. El diagrama en ningún caso reflejará la oferta económica del licitador.

Los capítulos a considerar en el programa serán los que se indican en el Anexo 1 del presente Pliego.

b) Memoria, de acuerdo con lo especificado en el Anexo 4, en la que se recogerá la justificación detallada de las previsiones de toda índole que han sido consideradas para cumplir el programa de obras propuesto por el licitador.

c) Documento en el que la empresa se comprometa a tener como Jefe de Obra, con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la obra, a un técnico con capacidad suficiente para representarla en todo cuanto se refiera a la ejecución de la misma y con la titulación, cualificación y especialización adecuadas a la naturaleza de la obra licitada, conforme con lo establecido en el Anexo 5 del presente Pliego.

d) Compromiso de establecer y mantener, durante el período de vigencia del contrato, una Oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato, caso de que resulte adjudicatario de las obras.

e) Plan de autocontrol de la calidad que la empresa se compromete a llevar a cabo durante la ejecución de la obra en los supuestos en que la Administración así lo establezca

en el Anexo 6, donde se fijarán, en su caso, las condiciones y alcance del citado Plan.

f) Compromiso del licitador de que cualquier tipo de control de calidad que se contrate por el mismo, con una empresa de control, deberá ser obligatoriamente con empresa acreditada conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero, y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989, en el caso de laboratorios.

g) Relación de medios y elementos de Seguridad y Salud en el trabajo que el contratista se compromete, a su costa, a poner a disposición de la obra y que supongan una mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en relación con las previsiones recogidas, en su caso, en el Estudio de Seguridad y Salud o con lo estipulado por la normativa vigente sobre la materia, indicándose el número y características de dichos medios y su comparación con los exigibles obligatoriamente.

h) Compromiso del licitador garantizando las características y calidades de los materiales y suministros a emplear en la ejecución de la obra, de acuerdo con lo definido en el Anexo 5 y con los precios ofertados.

08.2.3. Sobre núm. 3. Título: Proposición económica.

Proposición económica, formulada con arreglo al Anexo 2 al presente Pliego, debidamente firmada y fechada.

Conforme al artículo 30 de la Ley 46/1998, sobre introducción del euro, la proposición económica denominada en pesetas deberá incluir el importe equivalente en euros durante el período transitorio, de 1.1.1999 hasta el 31.12.2001.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

09. Procedimiento de adjudicación.

09.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación de la Consejería de Turismo y Deporte.

09.2. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el certificado del funcionario encargado del Registro, se constituirá la Mesa de Contratación de la Consejería de Turismo y Deporte para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura de los sobres núms. 1 y 2, y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si se observaran defectos materiales en la documentación presentada, podrá concederse, si la Mesa de Contratación lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador subsane el error, debiendo las empresas licitadoras aportar en tal plazo la documentación solicitada.

09.3. Apertura de proposiciones.

Con anterioridad al acto público de la apertura de las proposiciones económicas, la Mesa de Contratación adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores a la vista de las subsanaciones ordenadas.

El Presidente, en el día y hora señalados en el anuncio y en acto público, notificará el resultado sobre la admisión y/o exclusión de los licitadores, con expresión de las proposiciones rechazadas y sus causas, procediéndose a la apertura de los sobres núm. 3.

09.4. Informe Técnico y propuesta de adjudicación.

Seguidamente, la Mesa de Contratación podrá remitir todo el expediente, junto con la documentación incluida en los tres sobres, a la Comisión Técnica, constituida al efecto, a fin de que la misma realice un estudio pormenorizado de las distintas ofertas, en el cual se contendrá la valoración de las propo-

siciones presentadas por los licitadores admitidos. A tal efecto, los criterios que podrán ser tenidos en cuenta y que se recogen en el Anexo 9, en su orden de prioridad, serán los siguientes:

a) La proposición económica y su adecuación a los costes reales del mercado, considerándose al respecto que una baja equivalente a la baja media de las proposiciones obtendría la máxima puntuación, aplicándose a las ofertas la fórmula reflejada en el Anexo 9.

b) Los plazos de ejecución parciales y la mayor o menor racionalidad de la programación de las obras.

c) El alcance y contenido de la memoria justificativa del programa de obras, teniendo en cuenta la coherencia técnica y racionalidad de las previsiones consideradas y el grado de conocimiento del proyecto, del emplazamiento y de las circunstancias específicas, técnicas y económicas que concurren en las obras.

d) La mejora de las condiciones de Seguridad y Salud a que se refiere el apartado g) de la cláusula 8.2.2 de este Pliego.

e) Alcance del Plan de autocontrol propuesto, en su caso, por el licitador a que se refiere el apartado e) de la cláusula 8.2.2 del presente Pliego.

f) La mejora de control de calidad de la obra que pudiera aportar el licitador.

g) Los criterios complementarios que, en su caso, se establezcan en el Anexo 8, adjunto al presente Pliego, una vez informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería.

En el citado Anexo 8, se establecerán los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

Los criterios de valoración y el orden de prioridad, así como el baremo para la valoración de los mismos, se fijarán por orden decreciente en el Anexo 9, debiendo ponderarse las puntuaciones de modo que expresen el orden de prioridad atribuido a los criterios.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas, según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe que suscribirán todos los miembros de dicha Comisión. Este informe, junto con el expediente y la documentación de los tres sobres, se elevará a la Mesa de Contratación.

09.5. Adjudicación del contrato.

A la vista de las proposiciones presentadas y del informe técnico, en el que se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios indicados, la Mesa de Contratación elevará la referida documentación, junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, a la autoridad que haya de adjudicar el contrato, que tendrá alternativamente la facultad de hacerlo, a la proposición que estime más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso. Previamente a la Resolución de adjudicación, el Órgano de Contratación o la unidad administrativa que éste designe a tales efectos, requerirá al licitador que vaya a resultar adjudicatario del contrato para que, en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción del escrito de requerimiento, presente certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, tanto en relación con el Estado como en relación con la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con la Seguridad Social. La acreditación anticipada podrá efectuarse mediante la presentación, en su caso, de la certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores, no siendo ésta necesaria para el supuesto que dicha certificación se hubiera presentado junto con la proposición y se encuentre vigente.

Conforme al artículo 162.2 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las cooperativas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen gozarán de prioridad en caso de empate en

los concursos para la adjudicación de los contratos de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Resolución motivada de adjudicación será notificada y publicada, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del RDLLCAP.

10. Garantía definitiva.

10.1. Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde la recepción por la empresa adjudicataria de la notificación de la adjudicación, deberá acreditar la misma haber constituido, en la forma establecida reglamentariamente, una garantía definitiva, equivalente al 4% del importe de adjudicación, a disposición del órgano de contratación, en la Caja Central de Depósitos de la Junta de Andalucía de la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda o en las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería. No obstante, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será del 4% del precio base de licitación. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración podrá declarar resuelto el contrato.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20% del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación cuando el precio se determine en función de precios unitarios que sustituirá a la garantía de 4%.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% de dicha garantía.

10.2. No será necesaria la constitución de garantía definitiva en los supuestos determinados en el art. 40 del RDLLCAP.

10.3. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio total de la obra contratada, se reajustará la garantía, en el plazo señalado en el art. 41 del RDLLCAP, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

11. Formalización del contrato.

11.1. Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los importes del anuncio de licitación, y en su caso, el de la publicación en prensa.

Para el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Unión Temporal de Empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la UTE.

11.2. En el caso de no cumplimentarse dichas obligaciones, no podrá formalizarse el correspondiente contrato.

Transcurrido el plazo de treinta días establecido en el artículo 54 del RDLLCAP sin haberse procedido a la formalización, se procederá en la forma establecida en el apartado 3 de mencionado artículo.

11.3. El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro de los treinta días siguientes, a contar desde la notificación de la adjudicación, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier Registro público.

11.4. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

11.5. Simultáneamente con la firma del contrato, deberán ser firmados por el adjudicatario tres ejemplares de los documentos del proyecto, supervisado y aprobado por la Administración, que revistan carácter contractual, debiendo ser dos de ellos custodiados por ésta y el otro entregado al contratista.

III. Ejecución del contrato.

12. Actuaciones previas a la iniciación de las obras.

12.1. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando fuere exigible, deberá ser presentado por el contratista al órgano gestor de la Administración al que está adscrita la obra en el plazo que se fije para ello en la notificación de adjudicación del contrato y, en su defecto, con al menos quince días de antelación al acto de comprobación del replanteo.

Si se incumple dicho plazo y, debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto, el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser técnico con la titulación exigida legalmente.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación en su caso. Asimismo, deberán contemplarse en el citado Plan las mejoras ofertadas de acuerdo con el apartado g) de la cláusula 8.2.2 del Pliego.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados, siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra.

Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra.

12.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

1. El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a ésta última le corresponda.

2. Asimismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista, salvo disposición en contrario, dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas que se deriven de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y, conforme a esta estipulación contractual, se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado.

3. Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

12.3. Seguro de incendio.

El contratista está obligado a concertar a su costa y hasta la finalización del plazo de garantía, el seguro contra incendios de las obras, antes del inicio de éstas, por el importe de su

presupuesto, debiendo figurar como beneficiaria, en caso de siniestro, la Consejería de Turismo y Deporte.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia por el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

12.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontrata.

Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección Facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria y medios auxiliares que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Técnico con la titulación adecuada o, en su caso, la exigida en el Anexo 5, designado por el contratista para la ejecución de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación al órgano gestor para su aceptación y a la Dirección Facultativa para su conocimiento. El Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

c) Relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.

d) En su caso, partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas a los efectos prevenidos en el artículo 115 del RDLLCAP. En cuanto a pagos a subcontratistas y plazos, deberá estarse a lo establecido en el artículo 116 del citado texto legal.

Los datos anteriores deberán ajustarse como mínimo a los aportados por el contratista para la licitación, debiendo ser autorizados expresamente por el órgano gestor, que podrá autorizar su modificación mediante propuesta motivada de la dirección facultativa.

13. Iniciación de las obras.

En los casos en que el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo, autorizándose, en su caso, la iniciación de las obras.

En los casos en que el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras deberá realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que sea requerido por el órgano gestor.

14. Programa de trabajo.

El contratista estará obligado a presentar al órgano gestor un programa de trabajo en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización para iniciar las obras. El programa de trabajo se cumplimentará de acuerdo con lo exigido por la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y deberá ajustarse, como mínimo, al presentado por la empresa adjudicataria para la licitación de las obras, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

El órgano gestor resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 30 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar el no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado, en debida forma, el programa de trabajo sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de dichas certificaciones.

15. Inspección y dirección de las obras.

Incumbe a la Administración ejercer, de una manera continuada y directa, la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la Dirección de la obra, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones, de un modo complementario, a cualquier otro de sus órganos y representantes.

16. Prescripciones para la ejecución de las obras.

16.1. Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Salud, Seguridad y Salud en el trabajo, por lo que, con independencia de que haya Estudio de Seguridad y Salud, y sea exigible el Plan correspondiente a la mejora a que se refieren las cláusulas 8.2.2 y 12.1 de este Pliego, vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

16.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos, los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

Para aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, la Dirección Facultativa podrá ordenar que se verifiquen los que, en cada caso, resulten pertinentes, siendo los gastos que originen de cuenta del contratista hasta un límite máximo cifrado en un 1% del presupuesto de ejecución material.

Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, y no se computarán a los efectos del tope económico a que se refiere el párrafo anterior.

La Administración, a través de la Dirección Facultativa, designará, de entre las propuestas por el contratista que reúna las condiciones exigidas en el presente Pliego, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Dichos ensayos y análisis deberán ser realizados obligatoriamente por cualquiera de las empresas acreditadas conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero, y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989.

16.3. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos a emplear en obras habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se constriñe a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista utilizar productos de otras marcas o modelos que sean equivalentes.

16.4. Instalaciones provisionales y obras accesorias.

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del proyecto todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra. Por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

16.5. Señalizaciones de obras.

Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o por las disposiciones vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar, durante toda la duración de la obra, los carteles conforme al número, modelo, dimensiones y características determinadas por la Administración, en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se harán constar las circunstancias que considere el órgano de contratación.

17. Modificación del contrato.

El presente contrato podrá ser objeto de modificación, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por razones de interés público debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas. Conforme al artículo 146.2 del texto legal citado, los precios fijados no son obligatorios para el contratista, pudiendo la Administración contratar con otros o ejecutar directamente.

18. Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos o el final el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo o hubiese incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 95 del RDLLCAP, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el mismo. En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 107 del RDLLCAP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 96.2 del RDLLCAP.

Cuando se produzca un retraso en las obras por causa imputable al contratista, del que se deduzca el incumplimiento de las anualidades contractuales con independencia de las penalidades antes establecidas, la Administración podrá proceder al reajuste de las anualidades para adecuar la anualidad al ritmo real de las obras, previa audiencia del contratista.

En el Anexo 1, Cuadro-Resumen, se establecerá, en su caso, un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general y en atención a las especiales características del contrato, debiendo quedar justificación de tal extremo en el expediente.

19. Abono de la obra ejecutada.

19.1. Precios.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el artículo 67 del Reglamento General de Contratación o que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el mismo valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

En los precios unitarios y descompuestos, únicamente revestirán carácter contractual la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su resultado final expresado en letras.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo descrito en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en los demás documentos del proyecto que revistan carácter contractual, y en los Bancos Oficiales de Precios aprobados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Los precios elementales, auxiliares y unitarios descompuestos del proyecto, relativos a materiales simples o compuestos, se considerarán válidos para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración o confección, se realice en la propia obra o lleguen a ésta ya elaborados, salvo que se especifique en la definición de los mismos una procedencia concreta o un procedimiento específico de elaboración.

19.2. Abonos.

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos del RDLLCAP y del contrato, y con arreglo al precio convenido.

El pago de la obra ejecutada se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del RDLLCAP y en la cláusula 45 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, con la salvedad de que las certificaciones habrán de ser conformadas por los servicios técnicos correspondientes de la Administración contratante.

El contratista deberá prestar su conformidad o reparos, en los términos establecidos por la cláusula 48 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, a las mediciones de la obra realmente ejecutada que, en su caso, se realicen, a medida que vayan terminando las distintas partidas, conjuntamente con las correspondientes al proyecto aprobado que sirvan de base a las relaciones valoradas para expedir las certificaciones, al objeto de su constancia en el expediente, para que sean tenidas en cuenta en la liquidación del contrato.

Para las obras o parte de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, toma de datos y planos que la definan; debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad, a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación del contrato.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, o de la documentación cumplimentada de la forma indicada anteriormente, quedará obligado el mismo a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

La Administración tiene la facultad de modificar las anualidades aprobadas sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y del correspondiente calendario de obra aprobado. De las certificaciones mensuales para abono al contratista será deducida, cuando proceda, la parte correspondiente a los gastos de ensayos, controles, pruebas y análisis a que se refiere la cláusula 16.2 del presente Pliego.

19.3. Abonos a cuenta de operaciones preparatorias.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme a las condiciones y requisitos de las cláusulas 54 y 55 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

20. Abono de las unidades de seguridad y salud.

De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independiente del Presupuesto del proyecto aprobado, el abono de las unidades de Seguridad y Salud incluidas en el Plan correspondiente se hará, de forma porcentual, sobre el importe de la obra ejecutada en el período que se certifique.

Dicho porcentaje a aplicar será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de Seguridad y Salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al período a certificar.

Con independencia del citado abono porcentual, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de Seguridad y Salud con las mismas cautelas y requisitos establecidos en la sección 3.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Cuando durante el curso de las obras la Administración resolviera modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Caso de no figurar la seguridad e higiene como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que, al efectuar el abono de las unidades de obra, se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad e higiene.

21. Alta de las instalaciones, máquinas y equipos.

Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar

en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aun cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que las acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

Entre los gastos anteriormente reseñados, se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas, así como los concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones. Asimismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

22. Recepción de las obras.

22.1. El contratista adjudicatario deberá entregar a la Administración, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra, así como los proyectos de las instalaciones antes mencionadas, legalizados con la obtención de la puesta en funcionamiento.

Con el acta de recepción se acompañará un «Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada», que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de su recepción.

22.2. La recepción y la correspondiente liquidación se realizarán en la forma y plazos que establece el presente Pliego y el artículo 147 del RDLLCAP.

23. Liquidación de las obras.

23.1. Dentro del plazo de 2 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

23.2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al contratista. Por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y, si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

23.3. Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración o, en su defecto, el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales vigente.

23.4. En base a lo estipulado en la cláusula 12.1 del presente Pliego, no procederá recoger en la liquidación variaciones de las unidades de Seguridad y Salud, contempladas en el Plan vigente en el momento de la recepción.

23.5. A la hora de practicar la liquidación de las obras, se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusula 16.2 del presente Pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

23.6. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras, se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a unidades de obra terminadas por completo de acuerdo con el proyecto aprobado, considerando como tales las definidas en la descripción de cada precio unitario, y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

23.7. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 151 del RDLLCAP. Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia.

24. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será el fijado en el Cuadro Resumen y comenzará a contarse a partir de la recepción, ya sea total o parcial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 147 del RDLLCAP.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

El contratista vendrá obligado a conservar, en su caso, durante el período de garantía, las obras de jardinería, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si el informe fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el art. 99, apartado 4, del RDLLCAP.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

25. Gastos derivados de las obligaciones del contrato.

Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución, y que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego y, en su defecto, en el Pliego de las Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y demás legislación aplicable de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura del proyecto aprobado, que inciden sobre el contrato.

26. Prerrogativas de la Administración y vía jurisdiccional procedente.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que

ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y disposiciones sobre contratación pública en lo que no se opongan a dicha norma.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en su caso, del órgano competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El eventual sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Anexo nº 1 (Pág. 1)
 (Concurso sin variantes - obras abierto)
Cuadro resumen del contrato

Junta de Andalucía Consejería de Turismo y Deporte	Objeto del Contrato:
	Clave: Expediente:

A.- Presupuesto de contrata

En cifra	En letra
----------	----------

B.- Anualidades

Año	A cargo de Junta de Andalucía	A cargo de	A cargo de	Total

C.- Plazo de ejecución

En cifra	En letra
----------	----------

D.- Garantía provisional

En cifra	En letra
----------	----------

E.- Garantía definitiva

4% importe de adjudicación

F.- Garantía complementaria

En cifra	En letra
----------	----------

G.- Gastos de ensayo

1% del Presupuesto de ejecución material del proyecto adjudicado
--

H.- Plazo de garantía

--	--

I.- Procedimiento y forma de adjudicación

--

Anexo nº 1 (Pág. 2)
(Concurso sin variantes- obras abierto)

J.- Clasificación del contratista

Grupo	Subgrupo	Tipo de obra	Categoría

K.- Precio revisable

SI NO

Formula polinómica a efectos de revisión de precios

TIPO		

L.- Tramitación de expediente

Ordinaria	Urgente	Emergencia	Ordinaria Anticipada
-----------	---------	------------	-------------------------

M.- Plazos parciales de ejecución a origen

Capítulos o hitos	Mes	Capítulos o hitos	Mes
1		9	
2		10	
3		11	
4		12	
5		13	
6		14	
7		15	
8		16	

N.- Régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general.

Anexo nº 2

(Concurso sin variantes-obras abierto)

Modelo de proposición económica

D./Dña.(1) _____

_____ con residencia en _____

_____ provincia de _____

_____ calle _____

núm. _____ según Documento Nacional de Identidad núm. _____

_____ enterado de las condiciones y requisitos que se exigen

para la Adjudicación del contrato de Obras (2) _____

_____ por el sistema de _____

_____ se compromete, en nombre (propio o de

la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con

estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones

ofertadas y por la cantidad de (3) _____

_____ IVA incluido.

Lugar, fecha y firma del proponente(4).

(1) En caso de uniones de empresarios deberán constar los datos de cada uno de ellos.

(2) Expresar denominación y clave del expediente.

(3) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de pesetas por las que se compromete el proponente.

(4) En caso de uniones de empresarios deberán constar las firmas de cada uno de ellos.

Anexo nº 3
(Concurso sin variantes - Obras abierto)

Programación de las obras en Tiempos y costos	1. Título: 1.1. Localidad:	1.2. Expediente 1.3. Fecha
--	-------------------------------	-----------------------------------

Capítulos O Hitos	Año		Meses																								
	Importe	Meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
01.																											
02.																											
03.																											
04.																											
05.																											
06.																											
07.																											
08.																											
09.																											
10.																											
11.																											
12.																											
13.																											
14.																											
15.																											
16.																											

Presupuesto de Ejecución material	Anualidades Parcial Al origen
--------------------------------------	---

ANEXO NUM. 4 (Pág. 1)

(Concurso sin variantes-obras abierto)

Memoria del programa de trabajo

En la memoria justificativa del programa de obras se desarrollarán los aspectos señalados a continuación, que figuren marcados en las casillas correspondientes:

Características de los accesos a la obra y de las circulaciones dentro de la misma que han sido previstos, con especificaciones del diagrama de masas.

Localizaciones de puntos de conexión y suministros para instalaciones y servicios provisionales.

Condiciones de implantación en obra de equipos, máquinas, medios auxiliares e instalaciones y construcciones provisionales, con especificación concreta del emplazamiento previsto para los mismos.

Estimaciones de tiempos para: Replanteos, permisos y licencias, accesos y circulaciones de obra, acometidas y enganches provisionales, instalaciones de equipos, maquinarias y construcciones provisionales. Fijando inicio, terminación y organización de las operaciones referidas, así como su solape con la ejecución de la obra.

Previsiones de tiempos muertos estimados, como consecuencia de posibles condiciones meteorológicas adversas, sin tener en cuenta situaciones anormales y catastróficas, días no laborables u otras circunstancias análogas; a los efectos de deducir el tiempo efectivo que se ha considerado para la ejecución de la obra.

Previsiones de equipos, maquinaria, medios auxiliares y mano de obra directa e indirecta que se ha tenido en cuenta para cada capítulo, subcapítulo y apartado de la obra, con especificación del número y rendimientos por unidad de obra y día, de cada uno de ellos, de los que se pueda deducir el cumplimiento de la programación propuesta.

ANEXO NUM. 4 (Pág. 2)

(Concurso sin variantes-obras abierto)

Memoria del programa de trabajo

Los métodos operativos a seguir para la realización de la obra y la coordinación entre los distintos agentes, externos e internos, que durante el proceso constructivo puedan coincidir.

Circunstancias específicas, técnicas y económicas que puedan suponer incidencias significativas en la marcha y ejecución de la misma.

Cuantas provisiones estime oportuno recoger el licitador con vista a justificar el cumplimiento de la programación propuesta.

-
-

Para una mejor comprensión de los 3 primeros apartados de la memoria, se acompañarán los planos de planta o croquis que se estimen pertinentes.

ANEXO NUM. 5

(Concurso sin variantes-obras abierto)

5.1. Materiales y suministros a emplear en la ejecución de la obra respecto de los que se han de determinar sus características y calidades: Según apdo. h) de la cláusula 8.2.2.

5.2. Titulación y cualificación exigida para el jefe de obra a adscribir a la misma, según apdo. c) de la cláusula 8.2.2.

- Titulación relacionada con la materia de:

-
- Especialidad en ejecución de obras de:
-
- Preferentemente:
-
- Experiencia mínima:
-
- Otros:
-
- Se presentará currículum profesional del técnico de que se trate, especialmente referido a obras de naturaleza análoga a las que son objeto del contrato.

5.3. Autor del plan de Seguridad y Salud en el trabajo, según cláusula 12.1 de este Pliego.

ANEXO NUM. 6

(Concurso sin variantes-obras abierto)

Plan de autocontrol de calidad

1. Condiciones y alcance.

ANEXO NUM. 7

(Concurso sin variantes-obras abierto)

Justificación de la capacidad económica, financiera y técnica o profesional

Documentos exigidos:

ANEXO NUM. 8

(Concurso sin variantes-obras abierto)

Criterios complementarios que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones presentadas

- de a puntos.
- de a puntos.

Criterios objetivos en función de los cuales ha de apreciarse que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

ANEXO NUM. 9 (Pág. 1)

(Concurso sin variantes-obras abierto)

Orden de prioridad de los criterios a tener en cuenta para la valoración de las proposiciones y baremo que se fija para ello

La proposición económica y su adecuación a los costes reales del mercado, considerándose al respecto que una baja equivalente a la baja media de las proposiciones obtendría la máxima puntuación, aplicándose a las ofertas la siguiente fórmula:; de..... a..... puntos.

Los plazos de ejecución parciales y la mayor o menor racionalidad de la programación de las obras..... de..... a..... puntos.

El alcance y contenido de la memoria justificativa del programa de obras, teniendo en cuenta la coherencia técnica y racionalidad de las provisiones consideradas y el grado de conocimiento del proyecto, del emplazamiento y de las circunstancias específicas, técnicas y económicas que concurren en las obras..... de..... a..... puntos.

La mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo..... de..... a..... puntos.

La mejora de control de calidad de la obra..... de..... a..... puntos.

Alcance del Plan de autocontrol propuesto, en su caso, por el licitador..... de..... a..... puntos.

Los criterios complementarios que, en su caso, se establezcan en el Anexo 8, adjunto al presente Pliego, una vez informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de..... a..... puntos.

Criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

RESOLUCION de 13 de julio de 2000, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 14 de Junio de 2000, previo informe del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 13 de julio de 2000.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

A N E X O

CAPITULO I

Sección Primera. Normas generales

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Reglamento Electoral la regulación de los procesos electorales de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante FATM).

Artículo 2. Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FATM se registrarán por lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral. En lo no dispuesto en el mismo será de aplicación la Ley 6/1998, del Deporte de Andalucía, el Decreto 7/2000, de Entidades Deportivas Andaluzas, y la Orden de 7 de febrero del 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

Artículo 3. Año de celebración.

Las elecciones para la Asamblea General y la Presidencia de la FATM se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con los años en que se celebren Juegos Olímpicos de verano, debiendo ser convocadas las mismas antes del día 1 de junio del año en que proceda su celebración.

Artículo 4. Duración del período electoral y carácter del sufragio.

El período comprendido entre la convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y la proclamación del Presidente electo no podrá ser superior a cinco meses.

Sección Segunda. Convocatoria de elecciones

Artículo 5. Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria del proceso electoral corresponde al Presidente de la FATM y, en caso de vacante o enfermedad del mismo, a la Junta Directiva de la misma.

2. Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea, finaliza el mandato del Presidente y de la Junta Directiva constituyéndose ambos órganos en Comisión Gestora, asistiendo como Secretario el de la propia FATM.

Artículo 6. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones incluirá como mínimo:

a) El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral, debidamente actualizado.

b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

c) El Calendario Electoral, que comenzará entre los cuarenta y los sesenta días siguientes a la fecha de la convocatoria, siendo elaborado de tal forma que garantice el derecho de los interesados al recurso contra los actos electorales, incluso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

d) Composición de la Comisión Electoral federativa.

Artículo 7. Calendario Electoral.

El calendario electoral será establecido por la Junta Directiva de la FATM conforme al calendario marco establecido en la Orden de 7 de febrero de 2000, cuyos plazos tendrán, en todo caso, el carácter de mínimos y restantes previsiones del presente Reglamento Electoral.

Artículo 8. Publicidad de la convocatoria.

1. La convocatoria se publicará en la sede de la FATM, así como en sus Delegaciones Territoriales, en un plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta su término con la proclamación del Presidente.

2. Asimismo, en los quince días siguientes a la fecha de la convocatoria, la misma se publicará en, al menos, dos diarios de difusión general en Andalucía, uno de los cuales podrá ser deportivo específicamente. Dicho anuncio contendrá los siguientes extremos: Convocante de las elecciones, fecha de la convocatoria, lugares donde está expuesta, horario de apertura, día del inicio efectivo del proceso electoral y plazo de impugnaciones.

Artículo 9. Impugnación.

1. Durante los veinte días siguientes a la publicación en el segundo período a que hace referencia el artículo anterior de la convocatoria electoral podrá impugnarse, ante la Comisión Electoral federativa, la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral.

2. Las resoluciones de la Comisión Electoral federativa son recurribles, en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

3. Sobre los temas indicados no podrán formularse nuevas impugnaciones en las fases posteriores del proceso electoral.

Artículo 10. Comunicación.

La Comisión Gestora, dentro de los veinte días siguientes a su constitución, remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, a meros efectos de constancia, la convocatoria íntegra del proceso electoral y fotocopia de la publicación en prensa de los anuncios preceptivos.

Sección Tercera. El censo electoral

Artículo 11. Contenido del censo electoral.

El censo electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la FATM que participen en competiciones de carácter oficial y que tengan la condición de electores de conformidad con el presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: Clubes y secciones deportivas; deportistas; entrenadores y técnicos; jueces y árbitros.

Artículo 12. Electores incluidos en varios estamentos.

1. Aquellos electores que estén incluidos en el censo electoral en más de un estamento deberán optar por el de su preferencia ante la Comisión Electoral federativa, mediante escrito, que deberá tener entrada en la misma en el plazo de siete días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de elecciones en los dos diarios de difusión general en Andalucía, especificados en el artículo 8.2.

2. De no ejercerse dicha opción en el plazo señalado anteriormente, los electores que figuren por diversos estamentos en el censo electoral por poseer varias licencias quedarán incluidos en los siguientes estamentos:

- En el de técnicos, si poseen licencia de deportista y de técnico.
- En el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista o de técnico y de juez o árbitro.

3. La Comisión Electoral federativa introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación.

CAPITULO II

Organización Electoral Federativa

Sección Primera. Normas generales

Artículo 13. Organos electorales federativos.

Son órganos electorales federativos la Comisión Gestora de la Federación, la Comisión Electoral federativa y las Mesas Electorales.

Sección Segunda. La Comisión Gestora

Artículo 14. Comisión Gestora de la FATM.

1. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la FATM durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, de la propia Federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión tendentes al mantenimiento de la normal actividad federativa.

Es, asimismo, el órgano federativo encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando la máxima difusión y publicidad del mismo.

2. La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la FATM.

Sección Tercera. Comisión Electoral federativa

Artículo 15. Concepto y principios generales.

1. La Comisión Electoral federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral se ajusta a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede, en el de la FATM.

La Comisión Electoral federativa estará formada por cinco miembros, elegidos, como sus suplentes, por la Asamblea General en sesión anterior al inicio del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los últimos

cuatro años, salvo en anteriores Comisiones Electorales y Organos Disciplinarios.

Uno de los miembros de la Comisión, así como su suplente, será necesariamente licenciado en Derecho. La propia Asamblea que designe a la Comisión Electoral designará entre ellos al Presidente y Secretario de la misma.

2. La designación de los miembros de la Comisión Electoral podrá ser impugnada, en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidas a cualquiera de los miembros de la Comisión Electoral serán notificados a la misma, que resolverá en tres días hábiles.

3. El mandato de los miembros de la Comisión Electoral es de cuatro años, finalizando su mandato el día que la Asamblea General elija a los nuevos miembros de dicha Comisión.

Durante su mandato sólo podrán ser suspendidos o cesados previo expediente contradictorio instruido y resuelto por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

En caso de dimisión, fallecimiento, incapacidad, sanción disciplinaria firme, resolución judicial, asimismo, firme o cualquier otra circunstancia análoga, si el miembro de la Comisión Electoral fuese titular, será sustituido por su suplente. En tal caso, así como si el afectado fuese un suplente, el Presidente de la FATM, con el concurso de su Junta Directiva, nombrará, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria en caso de celebrarse ésta antes, una persona en quien concurren los requisitos establecidos en el punto 1 de este artículo para que forme parte provisionalmente de la Comisión Electoral. En la primera Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, el Presidente informará a la misma del nombramiento provisional efectuado y el mismo será ratificado por dicha Asamblea o se nombrará por la misma otra persona que sustituya al nombrado provisionalmente.

4. La pertenencia, como titular o suplente a la Comisión Electoral es incompatible con cualquier otro cargo federativo. Si alguno de los miembros de dicha Comisión, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, deberá cesar como miembro de la Comisión Electoral en los dos días hábiles siguientes a la convocatoria de las mismas.

5. El cargo de miembro de la Comisión Electoral no será retribuido, si bien a sus miembros se le podrán abonar dietas y desplazamientos previa aprobación por la Asamblea que los designe, fijando la cuantía de las mismas.

Artículo 16. Medios y funcionamiento de la Comisión Electoral.

1. La FATM, bien directamente, bien a través de su Comisión Gestora, proveerá de medios materiales y humanos a la Comisión Electoral para el correcto funcionamiento de la misma.

2. La Comisión Electoral se reunirá al menos un día a la semana desde la convocatoria de las Elecciones hasta la proclamación del Presidente de la FATM. Asimismo, siempre que sea convocada por el Presidente de dicha Comisión o a solicitud de tres de sus miembros. También cuando reunidos sus cinco miembros así lo acuerden sin necesidad de convocatoria.

3. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría, siendo el voto del Presidente de calidad en caso de empate.

4. Para que sean válidas las reuniones de la Comisión será necesaria la concurrencia de tres de sus miembros, siendo uno de ellos al menos el Presidente o el Secretario.

5. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta que firmarán los miembros de la misma presentes.

Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral se expondrán en la sede de la Federación y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte, previa la autorización del Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

La Comisión Electoral conservará la documentación de las elecciones que, al término de las mismas, archivará en la sede de la Federación.

Artículo 17. Funciones.

1. Son funciones propias de la Comisión Electoral federativa:

a) La resolución de las consultas que se le eleven por las mesas electorales y la elaboración de instrucciones a las mismas en materia de su competencia.

b) La admisión y proclamación de las candidaturas.

c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la FATM.

d) El conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se planteen con motivo y durante el proceso electoral.

e) El traslado, a los organismos disciplinarios competentes, de las infracciones que puedan producirse en el proceso electoral.

f) Cualesquiera otras que, directa o indirectamente, tenga relación con el proceso electoral.

g) La designación de miembros de las Mesas.

h) La autorización de Interventores de las mismas.

2. En todo caso, la Comisión Electoral podrá acordar la nulidad del proceso electoral o de parte del mismo, así como modificar el calendario electoral. Asimismo, podrá actuar de oficio en cualquier fase del proceso electoral.

3. Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de 3 días hábiles desde su notificación.

Sección Cuarta. Mesas electorales

Artículo 18. Composición.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirá una mesa electoral por cada circunscripción electoral, integrada por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes.

2. La designación de los miembros de la Mesa electoral será mediante sorteo entre los miembros del estamento deportivo que pertenezca a la circunscripción electoral de la mesa, siendo realizado dicho sorteo por la Comisión Electoral en la fecha indicada en el calendario.

No entrarán en el sorteo los candidatos en las elecciones, los miembros de la Comisión Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

3. Actuará como Presidente de la Mesa electoral el miembro de la misma de mayor edad y como Secretario el más joven.

4. La participación como miembro de la Mesa electoral tiene carácter obligatorio, salvo causas de fuerza mayor, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión Electoral en el plazo de dos días hábiles desde la notificación del nombramiento. La Comisión Electoral resolverá en el plazo de tres días hábiles.

5. En cada mesa electoral podrán actuar como interventores dos representantes de cada candidato, previa la autorización de la Comisión Electoral, que se podrán sustituir libremente entre sí.

Artículo 19. Funciones de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el punto 3 de este artículo. Para quedar constituida deberán estar presentes todos sus miembros y, en ausencia de éstos, sus suplentes.

2. La Mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la limpieza del sufragio.

3. Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.

b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores si los hubiere.

c) Comprobar la identidad de los votantes.

d) Recoger la papeleta de voto y depositarlas en la urna.

e) Proceder al recuento de votos.

f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.

g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

h) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar la papeleta en la urna correspondiente.

4. Al término de la sesión, se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubiesen formulado en el curso de la misma.

El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiere, procediéndose a su entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Comisión Electoral.

CAPITULO III

Elecciones a la Asamblea General

Sección Primera. Principios generales

Artículo 20. Número de miembros y distribución por estamentos.

1. En la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la FATM, estarán representados todos los estamentos del Tenis de Mesa andaluz.

2. El número de miembros de la Asamblea General será de 60.

3. La distribución de miembros de la Asamblea General entre los distintos estamentos será la siguiente:

a) Clubes y secciones deportivas: 27.

b) Deportistas: 15.

c) Entrenadores y técnicos: 9.

d) Jueces y árbitros: 9.

Artículo 21. Circunscripciones electorales.

1. Las plazas correspondientes a los miembros de la Asamblea General se distribuirán en tantas circunscripciones electorales como Delegaciones territoriales tenga la Federación.

2. En cada circunscripción se reservará, al menos, una plaza para cada estamento de la Asamblea General. Las restantes, si las hubiere, se repartirán, de manera proporcional, en función del número de inscripciones y licencias existentes en el censo de cada circunscripción.

Si en alguna circunscripción el reparto proporcional de plazas diese lugar a un resultado decimal, se redondeará por defecto en fracciones iguales o inferiores a un medio y por exceso las superiores.

3. Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante por no presentarse ningún candidato que reúna los requisitos exigidos para ser elegible o por cualquier otra razón, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

Sección Segunda. Electores y elegibles

Artículo 22. Condición de electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles en las elecciones para la Asamblea General:

a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la FATM.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior. La referencia a la edad antes mencionada se refiere a la fecha de la celebración de las elecciones a la Asamblea General.

2. Para ser elector o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos, desde la anterior temporada oficial en competiciones o actividades oficiales de la FATM salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando está calificada como tal por la FATM. Asimismo, se considerarán competiciones oficiales las organizadas, con tal carácter, por la Federación Estatal o Internacional de Tenis de Mesa.

También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos, durante seis meses en el mandato electoral anterior, los cargos de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, miembro de los Organos Disciplinarios o de la Comisión Electoral federativa o Presidente de los Comités Técnicos de Arbitros y de Entrenadores.

4. Ningún elector y elegible puede ser privado de tal condición y derecho si no es mediante sanción disciplinaria o resolución judicial, que hayan adquirido firmeza y que expresamente lo contenga.

Artículo 23. Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas y jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida legalmente.

Artículo 24. Elección de los representantes de cada estamento.

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros del mismo.

Sección Tercera. Presentación y proclamación de candidaturas

Artículo 25. Presentación de candidaturas.

1. Quienes deseen presentar su candidatura a la elección de miembros de la Asamblea General deberán formalizarla de la siguiente manera:

a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas presentarán su candidatura mediante escrito de su Presidente dirigido al Presidente de la Comisión Electoral, con los siguientes documentos:

- Fotocopia del certificado o diligencia de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas en Tenis de Mesa.
- Certificado expedido por el Secretario del Club o sección deportiva, acreditativo de la condición de Presidente del solicitante.
- Certificado del Secretario de la FATM del cumplimiento por el solicitante de lo establecido en el punto 3 del artículo 22 del presente Reglamento Electoral.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros presentarán su candidatura mediante solicitud personal al Presidente de la Comisión Electoral a la que se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI o pasaporte.
- Fotocopia de la licencia federativa en vigor.
- Certificado del Secretario de la FATM del cumplimiento por el solicitante de lo establecido en el punto 3 del artículo 22 del presente Reglamento Electoral.

Artículo 26. Proclamación de candidaturas.

Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral federativa proclamará la relación de candidatos por cada circunscripción y estamento, determinando la relación de excluidos y causas de la exclusión.

Artículo 27. Recurso contra la admisión y exclusión de candidaturas.

La admisión y exclusión de candidaturas podrán ser impugnadas, durante los cinco días hábiles siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral federativa, que resolverá lo que proceda en el plazo de tres días hábiles.

Sección Cuarta. Votación

Artículo 28. Principios generales.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre y por los componentes de cada estamento y circunscripción. Cada elector podrá votar a tantos candidatos de su estamento como corresponda elegir por el mismo en su circunscripción electoral.

Por los Clubes o secciones deportivas de los mismos votará su Presidente o persona en quien delegue. La delegación será por escrito y a la misma se acompañará fotocopia del DNI del delegante y del delegado.

Artículo 29. Desarrollo de la votación.

1. La votación, que deberá celebrarse cualquiera que sea el número de candidatos presentados, se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

2. Sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Comisión Electoral federativa procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 30. Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del censo electoral y por la demostración de identidad del elector.

Artículo 31. Emisión del voto.

1. El derecho de voto podrá ejercerse de forma personal o por correo.

2. En el primer caso, el Secretario de la Mesa comprobará la inclusión del elector en el censo, así como su identidad con la presentación del DNI o pasaporte del elector. A continuación, el Presidente de la Mesa introducirá el sobre con el voto en la urna correspondiente al estamento del elector.

Artículo 32. Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán transparentes y cerradas o lacradas por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta el final de la votación, existiendo una urna para cada estamento.

2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria electoral. En cada circunscripción electoral serán puestas a disposición de los electores con una antelación mínima de siete días a la fecha de la votación a fin de facilitar el voto por correo.

3. En todo caso, la FATM habilitará un modelo de papeleta que, encabezado con la denominación del estamento, contendrá el nombre y dos apellidos de los candidatos a la Asamblea por dicho estamento en caso de personas físicas y en

caso de clubes o secciones deportivas el nombre del mismo. Asimismo, se pondrá a disposición del votante un sobre en el que sólo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente.

Artículo 33. Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Mesa dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local donde se celebra la votación. A continuación, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos de los electores presentes que no lo hayan hecho aún.

2. Acto seguido, el Presidente procederá a introducir en la urna correspondiente a cada estamento los sobres que contengan las papeletas de votos emitidos por correo pertenecientes a dicho estamento, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo siguiente.

3. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores si los hubiese.

Artículo 34. Voto por correo.

1. Quienes se acojan al voto por correo remitirán a la Delegación Territorial federativa correspondiente a su circunscripción, por correo certificado o por mensajería, un sobre que deberá contener escrito firmado por el elector indicando la emisión de su voto por esta modalidad, acompañado de fotocopias de su Documento Nacional de Identidad y de la licencia federativa y de otro sobre, también cerrado, en el que se introducirá una sola papeleta de voto, según el modelo oficial suministrado por la Federación.

2. Finalizada la votación en la Mesa Electoral, se distribuirán los votos por correo recibidos en los estamentos a que pertenezcan. En caso de duplicidad de voto por correo de un mismo elector, previa la apertura de los sobres exteriores, únicamente será válido el voto que cumpla todos los requisitos formales exigidos en el apartado 1 de este artículo. Si los dos o varios los cumplen se anularán.

Seguidamente y tras comprobar la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y de la licencia, así como del escrito del elector firmado por el mismo, que se halla inscrito en el censo y que no ha ejercido el voto personalmente, que es el que prevalece en todo caso, se introducirá el sobre con el voto, sin abrirlo, en la urna y se procederá a la destrucción de los documentos que acompañaban al mismo, salvo que se impugne el mismo, en cuyo caso se unirá al acta.

3. El plazo de recepción del voto por correo en la Delegación Territorial federativa terminará a las 14 horas del día hábil inmediatamente anterior a aquél en que se hayan de celebrar las votaciones, a fin de que los sobres recibidos estén a disposición de la Mesa Electoral el día de la votación.

Sección Quinta. Escrutinio y proclamación de candidatos

Artículo 35. Escrutinio.

1. Concluidas las operaciones señaladas en la Sección anterior, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y la Mesa comenzará el escrutinio. Abierta una de las urnas donde se ha efectuado la votación de un estamento, un miembro de la mesa irá extrayendo, uno a uno, los sobres de la urna, los abrirá, leerá los nombres de los candidatos votados y exhibirá la papeleta a los interventores si los hubiere y a los otros miembros de la Mesa. Al final se confrontará el número total de papeletas correspondientes a cada estamento con el de votantes anotados pertenecientes al mismo.

2. Serán nulos:

a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fuesen idénticas, en cuyo caso se computará un voto. La anterior excepción no es aplicable en caso de voto por correo.

b) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para ese estamento en la circunscripción en la que se emita el voto.

3. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio. En caso de que la hubiese, se hará constar en el acta. Si no la hubiese, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas, en blanco, nulas y el de votos obtenidos por cada candidato.

4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, salvo aquéllas a las que se hubiese negado validez o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta después de rubricadas por los miembros de la Mesa.

Artículo 36. Proclamación de candidatos.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación, se remitirán por correo certificado y urgente a la Comisión Electoral federativa.

2. Recibida la documentación electoral de las distintas Mesas, la Comisión Electoral federativa procederá a publicar los resultados y provisional composición de la Asamblea General.

3. En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Comisión Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

4. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea serán considerados, por orden de número de votos, suplentes para cubrir las eventuales bajas o vacantes que se produzcan en la misma por su estamento y circunscripción.

5. Desde la publicación de los resultados y durante cinco días hábiles, pueden formularse ante la Comisión Electoral cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales impugnaciones serán resueltas, en tres días hábiles, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a la definitiva proclamación de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 37. Cobertura de bajas y vacantes.

1. Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo estamento y circunscripción, el siguiente puesto en la relación publicada por la Comisión Electoral federativa.

De la misma forma se cubrirán los puestos que resultasen vacantes por anulación de candidaturas impugnadas.

2. En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las bajas y vacantes, la Asamblea General amortizará las plazas restantes.

Artículo 38. Bajas y cese en la Asamblea.

1. En caso de fallecimiento, dimisión, incapacidad, sanción disciplinaria firme, resolución judicial firme o cualquier otra circunstancia análoga, el asambleísta afectado por la misma causará baja en la Asamblea General.

2. El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General, que implique alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, tendrá como consecuencia el cese de la condición de miembro de la misma.

Dicho cese sólo podrá acordarlo la Junta Directiva de la FATM previo expediente contradictorio. El acuerdo se notificará al interesado, quien, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación, podrá recurrirlo ante la Comisión Electoral federativa.

CAPITULO IV

Elecciones a Presidente de la FATM

Sección Primera. Forma de elección

Artículo 39. Forma de elección.

El Presidente de la FATM será elegido en el acto de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea entre sus miembros.

Artículo 40. Elegibles.

Para ser candidato a Presidente de la FATM será necesario:

a) Ser miembro de la Asamblea General por el estamento de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces o árbitros o haber sido propuesto por un club miembro de la Asamblea General. En este caso el propuesto deberá ser miembro de la entidad y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

b) Ser propuesto, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

Sección Segunda. Presentación y proclamación de candidaturas

Artículo 41. Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán en el plazo marcado en la convocatoria electoral ante la Comisión Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntarán los avales de los miembros de la Asamblea que apoyan dicha candidatura.

En el caso del candidato propuesto por un club, deberá acompañarse también fotocopia del Documento Nacional de Identidad del interesado, escrito del Presidente y Secretario de la entidad proponiendo la candidatura y certificando la condición de socio del propuesto, así como la documentación acreditativa de los cargos indicados y fotocopias de sus Documentos Nacionales de Identidad o pasaportes.

Artículo 42. Proclamación de candidaturas.

1. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral federativa proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y la causa de la exclusión.

2. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días hábiles siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral federativa, la que resolverá en el plazo de tres días hábiles lo que proceda.

Sección Tercera. Mesa Electoral

Artículo 43. Composición de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por 4 miembros de la Asamblea General, elegidos por sorteo entre los miembros presentes de la misma, con excepción de los candidatos y los interventores de los mismos si los hubiese.

2. La condición de miembro de la Mesa electoral es obligatoria.

3. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el más joven.

4. En la Mesa Electoral podrá actuar un interventor por candidatura, con un suplente para poderlo sustituir en caso de necesidad.

Artículo 44. Funciones de la Mesa Electoral.

Será de plena aplicación respecto a las funciones de la Mesa Electoral de la Asamblea General, lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento Electoral.

Artículo 45. Programa de los candidatos.

Concluida la constitución de la Mesa Electoral de la Asamblea General, cada uno de los candidatos, si los hubiere, expondrá su programa durante el tiempo que, a tal efecto, le conceda la Mesa Electoral.

Sección Cuarta. Votación, escrutinio y proclamación del candidato electo

Artículo 46. Votación.

Serán aplicables a la elección de Presidente de la FATM las normas establecidas en los artículos 28 a 33 del presente Reglamento Electoral con las particularidades siguientes:

a) La votación será a doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que alcance mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas, se repetirá la votación y, si persiste el empate, se resolverá el mismo mediante sorteo realizado por la Mesa.

b) Si sólo se presentase un candidato, le bastará, para ser elegido Presidente de la FATM, obtener, en votación única, la mayoría simple de los votos emitidos. De no obtener el candidato tal mayoría, se iniciará, de nuevo, el proceso de elección de Presidente.

c) Cada elector podrá votar a un sólo candidato.

d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Artículo 47. Escrutinio.

Será aplicable lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento Electoral.

Artículo 48. Proclamación del candidato electo.

1. Finalizado el escrutinio, se procederá conforme al artículo 36.1 del presente Reglamento Electoral, salvo que la Comisión Electoral haya estado presente en la Asamblea durante la votación, en cuyo caso se le entregará la documentación en mano.

2. Recibida la documentación electoral con el resultado de la votación acreditado por la Mesa, la Comisión Electoral hará público el mismo, pudiéndose formular, en el plazo de cinco días hábiles, ante dicho órgano federativo cuantas impugnaciones afecten a la elección presidencial. Tales reclamaciones serán resueltas en tres días hábiles por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente al candidato electo.

3. En el supuesto de que fuese elegido Presidente un candidato propuesto por un club, dicho club carecerá de mandato imperativo respecto de aquél.

Artículo 49. Cese del Presidente.

1. Cuando el Presidente de la FATM cese por fallecimiento, dimisión, incapacidad, sanción disciplinaria firme, resolución judicial firme, o por cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo Presidente, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. En el caso de que la vacante se produzca como consecuencia de haber prosperado una moción de censura, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo Presidente.

Sección Quinta. Moción de censura y cuestión de confianza

Artículo 50. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la FATM habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral federativa.

2. En dicha solicitud constarán las circunstancias personales, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y firma de los promotores de la moción de censura, que serán como mínimo el 25% de los miembros de la Asamblea General.

3. La moción de censura deberá incluir necesariamente el nombre del candidato alternativo al Presidente.

4. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral federativa constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva designado por la misma, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral, entre federados de reconocida independencia, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los otros.

5. Comprobada por la Mesa el cumplimiento de los requisitos para la moción de censura, ordenará a la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en el plazo de cinco días desde la recepción del requerimiento de la Mesa.

6. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse en un plazo no superior a un mes desde la fecha de la constitución de la Mesa. La constitución de la misma, sus debates y votación serán dirigida por la Mesa, que resolverá por mayoría cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan.

7. Concluida la votación, la Mesa realizará el escrutinio que se realizará en la forma establecida en el artículo 35 del presente Reglamento Electoral en lo que le sea aplicable.

8. Para que sea aprobada la moción de censura, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la FATM.

9. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto en la Asamblea de la moción de censura.

10. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Las mismas se formularán en el plazo de cinco días, ante la Comisión electoral, que las resolverá en tres días hábiles y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo si hubiese prosperado la moción de censura, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos caben contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

11. Sólo podrán presentarse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 51. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la FATM podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la Federación.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria de la misma, que se deberá celebrar en el plazo de un mes desde la proposición de la cuestión de confianza, se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la misma.

3. La sesión de la Asamblea se iniciará con la presentación por el Presidente del programa o declaración general que se somete a la confianza de la Asamblea. Tras la exposición del Presidente, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, bien individual o de forma colectiva si varios asambleístas hubiesen hablado en el mismo sentido, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de los asis-

tentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones habrán de formularse en el plazo de cinco días ante la Comisión Electoral, que resolverá en tres días hábiles.

CAPITULO V

Disposiciones Comunes

Artículo 52. Horario de votaciones y fechas electorales.

1. El horario de votaciones para la elección de miembros de la Asamblea General será de 10 a 14 horas y de 16 a 19 horas el día señalado para la misma.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la FATM no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial.

Artículo 53. Representación de los Clubes y Secciones deportivas.

1. Los Clubes y Secciones deportivas integrantes de la Asamblea General estarán representados en ella por su Presidente o por la persona que aquéllos designen. Tal designación podrá ser revocada mediante nombramiento de un nuevo representante que deberá notificarse a la Secretaría General de la FATM y a la Comisión Electoral federativa, sin cuyo requisito no surtirá efecto la sustitución.

2. Si cesare, por cualquier causa, el Presidente del Club o Sección deportiva miembro de la Asamblea General, su representante en la misma será la persona que lo sustituya o ejerza sus funciones, salvo que los Estatutos del Club o Sección deportiva dispongan otra cosa. Dicho cambio en la Presidencia deberá notificarse obligatoriamente a la Secretaría General de la FATM y a la Comisión Electoral federativa.

3. El Presidente de la FATM, elegido a propuesta de un Club o Sección deportiva, no perderá tal condición por cesar la confianza de la entidad proponente.

Artículo 54. Mandatos extraordinarios.

En los supuestos de cobertura de bajas o vacantes en la Asamblea General o de elección de nuevo Presidente por cese del inicialmente proclamado, sus mandatos serán por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral general.

Artículo 55. Suspensión del proceso electoral.

La interposición de cualquier reclamación o recurso no suspende el proceso electoral, salvo que así lo acuerde la Comisión Electoral federativa, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Comunicaciones a la Administración.

A través del Presidente en funciones de la FATM, la Comisión Gestora mantendrá informada a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva del desarrollo del proceso electoral.

La Comisión Electoral federativa dará traslado, en su momento, a la misma Dirección General de la relación de miembros electos de la Asamblea General y de la proclamación de Presidente, así como de los acuerdos de la misma que resuelvan recursos e impugnaciones presentados ante ella.

Tras el proceso electoral, se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva las bajas y vacantes que puedan producirse en la Asamblea General y su cobertura, así como el eventual cese del Presidente y su sustitución.

Segunda. Incumplimiento de obligaciones electorales.

La Comisión Electoral federativa pondrá en conocimiento del Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales, a los efectos procedentes, entre ellos el de poder instar al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación de expediente disciplinario para depurar posibles responsabilidades.

Asimismo, pondrán en conocimiento de los Organos disciplinarios federativos las posibles faltas o infracciones que hayan podido cometer las personas que no ostenten la condición de cargo federativo.

Tercera. Plazos.

De no indicarse lo contrario en el presente Reglamento Electoral, todos los plazos señalados en el mismo se entienden referidos a días naturales. Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluirá el día siguiente hábil.

Cuarta. Normativa supletoria.

En lo no previsto en este Reglamento Electoral, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1986, Electoral de Andalucía; y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto de Entidades Deportivas de Andalucía de 24.1.00; y la Orden de 7.2.00, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Electoral será de aplicación en la primera convocatoria electoral que se celebre después de su aprobación.

RESOLUCION de 13 de julio de 2000, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluz de Gimnasia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 19 de junio de 2000, previo informe del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Gimnasia y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Gimnasia, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 13 de julio de 2000.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

A N E X O

1. Generalidades.

Las elecciones a miembro de la Asamblea General y a Presidente de la Federación Andaluza de Gimnasia se celebrarán conforme a lo dispuesto en la Orden 7 de febrero de 2000 de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, que lo desarrolla, y el presente Reglamento.

2. Censo.

El censo que ha de regir en el proceso electoral tomará como base el último disponible, que será objeto de revisión para actualizarlo a la fecha de convocatoria de las elecciones.

Habrà un censo electoral general que contendrà cuatro secciones, una por estamento, referidas a clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores y técnicos y jueces, y árbitros (considerándose tanto entrenadores como jueces, aquéllos que tengan al menos un curso aprobado de los que componen cada estamento).

El censo podrá publicarse por la Federación Andaluza de Gimnasia antes de la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las objeciones que crean oportunas. Tales objeciones no tendrán carácter de reclamación, pero, caso de no ser atendidas, podrán formularse como impugnaciones frente al censo incluido en la convocatoria del proceso electoral.

3. Publicidad.

Además de la publicidad mínima que, con carácter preceptivo, establece el artículo 5 de la Orden de 7 de febrero de 2000, la Federación Andaluza de Gimnasia comunicará directamente el anuncio de convocatoria de elecciones a todos los clubes y secciones deportivas afiliados para su exposición pública.

4. Calendario.

El calendario de las elecciones se ajustará al calendario marco que sigue, en el que los plazos y determinaciones tienen el carácter de mínimos:

Día 0 (el 40 día a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria): Se inicia el plazo presentación de candidaturas a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Gimnasia.

Día 10: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

Día 15: Proclamación por la Comisión Electoral federativa de la relación de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.

Día 16: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

Día 30: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral federativa.

Día 33: Publicación de los resultados. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral federativa.

Día 41: Proclamación por la Comisión Electoral federativa de los miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

Día 46: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

Día 49: Proclamación por la Comisión Electoral federativa de la relación de candidatos a Presidente.

Día 50: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

Día 61: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente.

Día 62: Publicación de los resultados por la Comisión Electoral federativa. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral federativa.

Día 68: Proclamación del Presidente electo por la Comisión Electoral federativa.

5. Comisión Gestora.

Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea, finaliza el mandato del Presidente y de la Junta Directiva y se constituyen ambos órganos en Comisión Gestora, asistiendo como Secretario de la propia Federación.

1. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la Federación durante el proceso electoral y su Pre-

sidente lo es, en funciones, de la propia Federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

La Comisión Gestora es, asimismo, el órgano federativo encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad.

2. La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la Federación Andaluza de Gimnasia.

6. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros y sus suplentes, designados conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Orden de 7 de febrero de 2000.

El desempeño de funciones como miembro de la Comisión Electoral tendrá carácter honorífico. No obstante, sus integrantes percibirán las indemnizaciones y dietas establecidas por la Asamblea General para el desarrollo de su función.

2. La Comisión Electoral regirá el proceso electoral federativo, velando por su legalidad. Son funciones de la Comisión:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales para la elección de miembros de la Asamblea General.
- c) Autorización a los Interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Modificación del calendario electoral cuando resulte necesario.
- g) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

3. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia, al menos, tres de sus miembros. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y, por unanimidad, acepten su celebración.

La Comisión Electoral podrá notificar sus acuerdos por fax, por correo electrónico o por cualquier otro medio telemático que garantice la constancia del voto y su autenticidad.

Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente o el de quien lo sustituya.

4. Las impugnaciones que se formulen ante la Comisión Electoral deberán, como mínimo, contener:

- a) La identidad del impugnante y la condición en la que actúa.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyen su pretensión.
- c) Las pruebas que considere oportuno aportar.
- d) Petición concreta que se realiza.
- e) Lugar, fecha y firma.

7. Asamblea General.

1. El número de miembros de la Asamblea General será de cuarenta, distribuido así entre los distintos estamentos:

- a) Clubes deportivos y secciones deportivas: 14 miembros (35%).
- b) Deportistas: 4 miembros (10%).
- c) Entrenadores y técnicos: 14 miembros (35%).
- d) Jueces y árbitros: 8 miembros (20%).

8. Voto por correo.

El voto por correo se regirá por lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Orden de 7 de febrero de 2000, con las pre-

cisiones que, al respecto, pueda establecer la Comisión Electoral.

9. Horario.

El horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General será de 11 a 14 horas y de 16 a 19 horas. Por motivos justificados, con la antelación mínima de cinco días y la publicidad establecida en el artículo 5 de la Orden de 7 de febrero de 2000, este horario podrá ser modificado, a petición de la Mesa por la Comisión Electoral, respetando siempre los límites establecidos en la letra g) de la Disposición Adicional Primera de la Orden de 7 de febrero de 2000.

10. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación Andaluza de Gimnasia habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la admisibilidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que se convoque Asamblea General extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

11. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación Andaluza de Gimnasia podrá plantear a la Asamblea General cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes

a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación Andaluza de Gimnasia.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en tres días.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 19 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1290/00, interpuesto por doña Begoña López Hernández ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 19 de julio de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1290/00, INTERPUESTO POR DOÑA BEGOÑA LOPEZ HERNANDEZ

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso número 1290/00, interpuesto por doña Begoña López Hernández contra la Resolución de 12 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica Resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria dependientes del Organismo.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 19 de julio de 2000, El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General. Fdo.: José Antonio Cobeña Fernández».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1290/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de julio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General, José Antonio Cobeña Fernández.

RESOLUCION de 19 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1291/00, interpuesto por doña Angeles Criado Molina ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 19 de julio de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1291/00, INTERPUESTO POR DOÑA ANGELES CRIADO MOLINA

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso número 1291/00, interpuesto por doña Angeles Criado Molina contra la Resolución de 12 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica Resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria dependientes del Organismo.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 19 de julio de 2000, El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General. Fdo.: José Antonio Cobeña Fernández».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1291/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de julio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General, José Antonio Cobeña Fernández.

RESOLUCION de 19 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1292/00, interpuesto por don Pablo Alfaro Rodríguez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 19 de julio de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1292/00, INTERPUESTO POR DON PABLO ALFARO RODRIGUEZ

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso número 1292/00, interpuesto por don Pablo Alfaro Rodríguez contra la Resolución de 12 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica Resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria dependientes del Organismo.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 19 de julio de 2000, El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General. Fdo.: José Antonio Cobeña Fernández».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1292/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de julio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General, José Antonio Cobeña Fernández.

RESOLUCION de 19 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1293/00, interpuesto por don Francisco J. López Jiménez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 19 de julio de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1293/00, INTERPUESTO POR DON FRANCISCO J. LOPEZ JIMENEZ

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso número 1293/00, interpuesto por doña Francisco J. López Jiménez contra la Resolución de 12 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica Resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición para

cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria dependientes del Organismo.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 19 de julio de 2000, El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General. Fdo.: José Antonio Cobeña Fernández».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1293/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de julio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General, José Antonio Cobeña Fernández.

RESOLUCION de 19 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1296/00, interpuesto por don Guillermo Moratalla Rodríguez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 19 de julio de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1296/00, INTERPUESTO POR DON GUILLERMO MORATALLA RODRIGUEZ

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso número 1296/00, interpuesto por don Guillermo Moratalla Rodríguez contra la Resolución de 12 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica Resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria dependientes del Organismo.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 19 de julio de 2000, El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General. Fdo.: José Antonio Cobeña Fernández».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1296/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de julio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General, José Antonio Cobeña Fernández.

RESOLUCION de 19 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1300/00, interpuesto por don Miguel Angel Pedregal González ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 19 de julio de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1300/00, INTERPUESTO POR DON MIGUEL ANGEL PEDREGAL GONZALEZ

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso número 1300/00, interpuesto por don Miguel Angel Pedregal González contra la Resolución de 12 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica Resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria dependientes del Organismo.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 19 de julio de 2000, El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General. Fdo.: José Antonio Cobeña Fernández».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1300/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de julio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General, José Antonio Cobeña Fernández.

RESOLUCION de 19 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1313/00, interpuesto por doña Isabel Fraile Ortiz ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 19 de julio de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1313/00, INTERPUESTO POR DOÑA ISABEL FRAILE ORTIZ

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso número 1313/00, interpuesto por doña Isabel Fraile Ortiz contra la Resolución de 12 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica Resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria dependientes del Organismo.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 19 de julio de 2000, El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General. Fdo.: José Antonio Cobeña Fernández».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1313/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de julio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General, José Antonio Cobeña Fernández.

RESOLUCION de 19 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1315/00, interpuesto por don Rafael Oloriz Saez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 19 de julio de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1315/00, INTERPUESTO POR DON RAFAEL OLORIZ SAEZ

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso número 1315/00, interpuesto por don Rafael Oloriz Saez contra la Resolución de 12 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica Resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria dependientes del Organismo.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 19 de julio de 2000, El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General. Fdo.: José Antonio Cobeña Fernández».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1315/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de julio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General, José Antonio Cobeña Fernández.

RESOLUCION de 21 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1324/00, interpuesto por doña Ana M.ª Sánchez González ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 21 de julio de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1324/00, INTERPUESTO POR DOÑA ANA M.ª SANCHEZ GONZALEZ

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso número 1324/00, interpuesto por doña Ana M.ª Sánchez González contra Resolución dictada por el SAS de fecha de 12 de abril de 2000,

por la que se publica Resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Medicina General de AP.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 21 de julio de 2000, El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General. Fdo.: José Antonio Cobeña Fernández.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1324/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 21 de julio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General, José Antonio Cobeña Fernández.

RESOLUCION de 21 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1323/00, interpuesto por la Asociación de Coordinadores Técnicos de AP ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 21 de julio de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1323/00, INTERPUESTO POR LA ASOCIACION DE COORDINADORES TECNICOS DE AP

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso número 1323/00, interpuesto por la Asociación de Coordinadores Técnicos de AP contra Resolución dictada por el SAS de fecha 12 de abril de 2000, por la que se publica Resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Medicina General de AP.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 21 de julio de 2000, El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General. Fdo.: José Antonio Cobeña Fernández.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1323/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 21 de julio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General, José Antonio Cobeña Fernández.

RESOLUCION de 21 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1330/00, interpuesto por doña Gloria Carmona Gil ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 21 de julio de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1330/00, INTERPUESTO POR DOÑA GLORIA CARMONA GIL

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso número 1330/00, interpuesto por doña Gloria Carmona Gil contra Resolución dictada por el SAS de fecha 12 de abril de 2000, por la que se publica la Resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Medicina General de AP.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 21 de julio de 2000, El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General. Fdo.: José Antonio Cobeña Fernández».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1330/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 21 de julio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General, José Antonio Cobeña Fernández.

RESOLUCION de 21 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1374/00, interpuesto por don Benito Jacinto de la Torre Higuera y otros ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 21 de julio de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 1374/00, INTERPUESTO POR DON BENITO JACINTO DE LA TORRE HIGUERAS Y OTROS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1374/00, interpuesto por don Benito Jacinto de la Torre Higuera y otros contra Resolución dictada por el SAS de fecha 12 de abril de 2000, por la que se publica la resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Medicina General de A. P.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 21 de julio de 2000 El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General. Fdo.: José Antonio Cobeña Fernández».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1374/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 21 de julio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, P.S. El Secretario General, José Antonio Cobeña Fernández.

RESOLUCION de 21 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1375/00, interpuesto por doña Rosa M.ª Jimena Osuna ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 21 de julio de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1375/00, INTERPUESTO POR DOÑA ROSA M.^a JIMENA OSUNA

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1375/00, interpuesto por doña Rosa M.^a Jimena Osuna, contra Resolución dictada por el SAS de fecha 12 de abril de 2000, por la que se publica resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Medicina General de A. P.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 21 de julio de 2000, El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General. Fdo.: José Antonio Cobeña Fernández».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1375/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 21 de julio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, P.S., El Secretario General, José Antonio Cobeña Fernández.

RESOLUCION de 24 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se conceden subvenciones a las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSI-CSIF y FSP-UGT, para realización de actividades formativas dirigidas al personal del Servicio Andaluz de Salud, con cargo a los fondos de Formación Continua.

Por Resolución de 20 de enero de 2000, del Instituto Nacional de Administración Pública, se convoca para el ejercicio 2000 la concesión de ayudas en el marco del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Acogiéndose a esta convocatoria, el Servicio Andaluz de Salud solicitó una ayuda económica como promotor de un plan de formación destinado a su personal.

Dicho Plan de Formación fue acordado por la Comisión de Formación Continua del Area Sanitaria y aprobado por la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus reuniones del 3 de febrero de 2000. Asimismo, se encuentra dentro del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Junta de Andalucía, con fecha 23 de marzo de 2000, para el desarrollo de planes de formación acogidos al citado 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

En el Plan de Formación del Servicio Andaluz de Salud están incluidas actividades a desarrollar durante el año 2000 por las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSI-CSIF y

FSP-UGT, firmantes del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas y representadas en la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por un importe total de 13.800.000 ptas.

Habiéndoles sido requerida la documentación exigida para la concesión de subvenciones por la normativa vigente, la misma ha sido presentada por cada una de las correspondientes organizaciones.

En su virtud, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

HE RESUELTO

Primero. Conceder a las siguientes Organizaciones Sindicales subvenciones por los importes que se indican, las cuales fueron aprobadas por las Comisiones de Formación Continua del Area Sanitaria y de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus reuniones del 3 de febrero del presente año:

CC. OO., NIF: G-41.387.556, 4.600.000 ptas.
CSI-CSIF, NIF: G-79.514.378, 4.600.000 ptas.
FSP-UGT, NIF: G-78.085.149, 4.600.000 ptas.

Segundo. Declarar de carácter excepcional las subvenciones recogidas en la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 107, párrafo 3.º, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La finalidad pública de estas subvenciones queda acreditada ya que tienen por objeto compensar a las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSI-CSIF y FSP-UGT los costes ocasionados por la organización de las acciones formativas destinadas al personal del SAS acordadas por las Comisiones de Formación Continua del Area Sanitaria y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.31.18.00.0921.482.01.31F.1 del Presupuesto del Servicio Andaluz de Salud, y se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe y de un segundo pago del 25% restante, una vez justificado el pago anterior.

Quinto. La justificación de los citados pagos se realizará mediante la presentación por las Organizaciones Sindicales de la siguiente documentación, referida a cada uno de dichos pagos:

a) Certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso percibido con expresión del asiento contable practicado.

b) Documentos que acrediten los gastos y costes de las actividades subvencionadas por el importe correspondiente a cada pago, referidos siempre a actuaciones desarrolladas dentro del ejercicio 2000.

Sexto. La justificación del 75% de la subvención, necesaria para el abono del segundo pago, se llevará a cabo en el plazo de seis meses desde la realización de su pago efectivo.

La justificación del 25% restante será presentada dentro de los tres meses siguientes a su pago efectivo.

Séptimo. Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

a) Realizar, antes del 31 de diciembre de 2000, las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Justificar dicha realización ante la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, así como cumplir las condiciones y requisitos que determinan la citada concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Andaluz de Salud y a las de control que

correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar y cumplimentar cuanta documentación relativa a las acciones subvencionadas les sea requerida por el Servicio Andaluz de Salud.

Octavo. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la presente Resolución.

Noveno. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención concedida en la forma y casos establecidos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 14 de julio de 2000, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se hacen públicas las subvenciones para la ejecución del Programa de Prácticas de Alumnos Universitarios en entidades de Andalucía.

Suscrito convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Pablo de Olavide, para coordinar, convocar, gestionar, resolver y sufragar los gastos originados por el Programa de Prácticas de Alumnos Universitarios en Entidades de Andalucía, y por acuerdo de las Comisiones de Seguimiento de dichos convenios, esta Secretaría General de Universidades e Investigación ha resuelto:

Primero. Hacer públicas las subvenciones que, para la coordinación y ejecución conjunta de dicho programa, se contemplan dentro de la aplicación presupuestaria que se relaciona según la Universidad, en la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, y cuyas cuantías son las que se indican a continuación:

Universidad: Almería.
Aplicación presupuestaria: 01.18.00.04.00.441.31.321.
Importe: 16.920.000.

Universidad: Cádiz.
Aplicación presupuestaria: 01.18.00.04.00.441.32.321.
Importe: 15.240.000.

Universidad: Córdoba.
Aplicación presupuestaria: 01.18.00.04.00.441.33.321.
Importe: 25.440.000.

Universidad: Granada.
Aplicación presupuestaria: 01.18.00.04.00.441.34.321.
Importe: 33.760.000.

Universidad: Huelva.
Aplicación presupuestaria: 01.18.00.04.00.441.35.321.
Importe: 10.740.000.

Universidad: Jaén.
Aplicación presupuestaria: 01.18.00.04.00.441.36.321.
Importe: 14.600.000.

Universidad: Málaga.
Aplicación presupuestaria: 01.18.00.04.00.441.37.321.
Importe: 15.760.000.

Universidad: Pablo de Olavide.
Aplicación presupuestaria: 01.18.00.04.00.441.39.321.
Importe: 4.000.000.

Universidad: Sevilla.
Aplicación presupuestaria: 01.18.00.04.00.441.38.321.
Importe: 64.360.000.

Sevilla, 14 de julio de 2000.- El Secretario General, Juan Torres López.

RESOLUCION de 20 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 204/2000.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga, sito en Alameda Principal, núm. 16, se ha interpuesto por don Francisco P. García Zurita recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 204/2000, contra la Resolución de fecha 28.4.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la baremación realizada en el proceso selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático y contra la Orden de 17 de marzo de 2000, por la que se aprueba el expediente del procedimiento para la adquisición de la condición de Catedrático en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la especialidad de Lengua y Literatura.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 20 de julio de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de julio de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 3 de enero de 2000, BOJA núm. 8, de 22 de enero del 2000, se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Drogodependencias.

(Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.48202.22G.9).

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2000, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución:

Asociación: Grupo Vida.
Localidad: San Fernando.
Cantidad: 1.000.000 de ptas.

Cádiz, 18 de julio de 2000.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 31 de julio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de las obras que se indican. (PD. 2126/2000).

La Consejería de Justicia y Administración Pública ha resuelto convocar concurso por procedimiento abierto para la contratación de la siguiente obra:

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión de Recursos.

Número de expediente: 44/00.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adaptación de locales para dependencias generales del Registro Civil y Salas de Vistas en el Edificio Viapol de Sevilla.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Edificio Viapol de Sevilla.

d) Fecha límite de entrega: 2 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe. Cuarenta millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos seis pesetas (40.856.506 ptas.), equivalentes a 245.552,55 euros.

5. Garantías: Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Contratación y Administración.

b) Domicilio: Edificio Viapol, C/ Vermondo Resta, núm. 2, portal B, planta 3.^a

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/504.32.51.

e) Telefax: 95/504.32.35 y 34.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo: C. Subgrupo: Todos. Categoría: E.

b) Otros requisitos:

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

b) Documentación a presentar: Cuatro sobres (1, 2, 3 y 4) firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la documentación general, documentación técnica, proposición económica y proposición técnica, exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Edificio Viapol, C/ Vermondo Resta, núm. 2, portal B, planta 3.^a

3. Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

4. Si el licitador presentara su oferta por correo o en cualquiera de los Registros admitidos en el apartado 4.º del artículo 38 de la Ley 30/92, estará obligado a comunicar dicho envío al órgano gestor mediante fax o telegrama, dentro del plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, requisito sin el cual quedará excluido de la licitación.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Sala de Junta de la Dirección General de Gestión de Recursos.

b) Domicilio: Edificio Viapol, C/ Vermondo Resta, núm. 2, portal B, planta 3.^a

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: A las doce horas del día 15 de septiembre de 2000.

10. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en español.

Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, fijada para el día 11.9.00, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios de la Dr. Gral. Gestión de Recursos, sito en Edf. Viapol, portal B, 3.^a planta, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

11. Gastos de Anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío de anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas:

Sevilla, 31 de julio de 2000.- El Director, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 31 de julio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se anuncia subasta por procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación de las obras que se indican. (PD. 2129/2000).

La Consejería de Justicia y Administración Pública ha resuelto convocar subasta por procedimiento abierto y tramitación de urgente para la contratación de la siguiente obra:

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión de Recursos.

Número de expediente: 43/00.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Reforma parcial 4.^a planta del Edificio de los Juzgados en Algeciras (Cádiz)».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Edificio de los Juzgados en Avda. de la Constitución, s/n, de Algeciras.

d) Fecha límite de entrega: 2 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.